

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por AMANDA LUCIA RODRIGUEZ CHARRYS, CELENY YANETH ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de YANNICK JOSÉ BENITEZ ORTEGA, NAYIBIS PAOLA ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de LILIANA PATRICIA VILORIA ORTEGA, GABRIEL ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, GEINER ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, DORYS ESTER FERRER ORTEGA, ZULIBETH ESTHER GARCIA FERRER, NUBIA ESTHER ORTEGA FERRER, YOMAIRA CRISTINA JIMENEZ FERRER, CARLOS JAVIER FERRER ORTEGA, JULIO ALBERTO GARCIA FERRER y YOHANA PATRICIA GARCIA FERRER contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00079-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a establecer si el extremo activo cumplió con la carga establecida en el auto anterior.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda de la referencia se detectaron algunas falencias que fueron puestas en consideración de la parte actora mediante decisión de fecha 23 de mayo de 2023, concediéndole el termino de cinco (5) días para subsanarlas.

Mediante memorial allegado al despacho dentro del tiempo concedido, se cumplió a cabalidad con lo señalado y en consecuencia se corrigieron los errores puntualizados previamente, sin embargo, de lo expuesto aflora para el despacho otro aspecto que no permite continuar con la admisión del escrito genitor.

Y es que, dentro de esta subsanación los libelistas confirman que la acción solo va dirigida de forma directa contra Allianz Seguros S.A., sin embargo, al corregir la pretensión primera solicitan “ Se declare que la señora Natalia Cristina Pinto Herrera, asegurada y/o tomadora de la póliza de seguros de Auto Colectivo – Pesados del vehículo de placas WOL-685, es responsable extracontractual y solidaria por el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de septiembre de 2021 a las 14:15 horas aproximadamente, a la altura del tramo vial 9008, exactamente en el Kilómetro 1 + 500 mts, sector Garagoa, jurisdicción del distrito de Santa marta (Magdalena), en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el

Art. 1133 del Código de Comercio, se ordene a la aseguradora Allianz Seguros S.A. el pago de la indemnización correspondiente.”

De esta solicitud se desprende entonces que no existe congruencia entre las pretensiones y la forma como se enerva la acción, lo anterior, teniendo en cuenta que se dirige solamente contra Allianz Seguros S.A., pero se pretense una declaración de responsabilidad en cabeza de una persona que no está siendo vinculada al trámite y quien en razón a ello no contará con la posibilidad de presentar los reparos y las excepciones que considere pertinentes en contra de los hechos y pretensiones planteadas en la demanda.

De esta forma para el despacho se presenta una situación que no resulta clara y deberá ser definida por los libelistas, concluyendo si la señora Natalia Pinto también hace parte del extremo pasivo, quien, según se desprende de las narraciones de la demanda corresponde a la tomadora de la póliza y propietaria del vehículo de placas WOL-685, uno de los que resulto inmerso en el siniestro que dio origen a esta acción y del que se predica la responsabilidad en los perjuicios de los accionantes.

No se puede perder de vista al realizar esta aclaración que se deberá adecuar los poderes e informar los datos de notificación de la señora Natalia Pinto de acuerdo a lo exigido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 numeral 4 del C.G.P., se procederá a mantener el estado de inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EL ESTADO DE INADMISIÓN de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por AMANDA LUCIA RODRIGUEZ CHARRYS, CELENY YANETH ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de YANNICK JOSÉ BENITEZ ORTEGA, NAYIBIS PAOLA ORTEGA RODRIGUEZ en nombre propio y en representación de LILIANA PATRICIA VILORIA ORTEGA, GABRIEL ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, GEINER ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, DORYS ESTER FERRER ORTEGA, ZULIBETH ESTHER GARCIA FERRER, NUBIA ESTHER ORTEGA FERRER, YOMAIRA CRISTINA JIMENEZ FERRER, CARLOS JAVIER FERRER ORTEGA, JULIO ALBERTO GARCIA FERRER y YOHANA PATRICIA GARCIA FERRER, contra ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de junio de 2023.
Secretaria, _____.